

ntral Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 019 - 2018 - GDIS / MVES

Que, el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que: "El Recurso administrativo de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA...", Asimismo, el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES; indica que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se encuentre sustentado en NUEVA PRUEBA(..).

Que, con Resolución Subgerencial N° 135-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 21 de Mayo del 2018, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, se pronuncia respecto al Expediente N° 4197-18, declarándolo IMPROCEDENTE, por no sustentar <u>nueva prueba</u> de acuerdo a la norma citada líneas precedentes.

Que, a través del Expediente N° 5904-2018, la Sra. Ernestina Rojas Bolívar, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 135-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, amparada en el Artículo 217° del T.U.O., Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En ese contexto, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, exponiendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es de verse que el recurso administrativo de apelación presentado se adjunta fotografías de exhibidoras nuevas, pero no se ha desvirtuado fehacientemente la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Infracción al Cód. 02-209 "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas"; y Clausura Temporal de 15 días del local comercial.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. Emestina Rojas Bolivar, contra la Resolución Subgerencial Nº 135-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 21 de Mayo del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al <u>Domicilio Fiscal</u> de la administrada Sra. Ernestina Rojas Bolívar, ubicado en la avenida Micaela Bastidas, Sector 01, Grupo 16, Mz. ZC, Tienda N° 8, Mercado 12 de Mayo, distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPI

Lic. Nelly Huamani Candia

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL $15-09 \neq 87$

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

23988778



intral Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 019 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 24 de Julio del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO

El Informe N° 374-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 5075-2017-RGB-SGFA/MVES; Documento Administrativo N° 28888-2017; Memorando N° 2305-2018-SGFA-GSCV/MVES; Resolución Subgerencial N° 75-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 4197-2018; Resolución Subgerencial N° 135-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente N° 5904-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 374-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la administrada Sra. Ernestina Rojas Bolívar.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 5075-2017-RGB-SGFA/MVES, el inspector municipal comunica al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que participo en el operativo en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio Público interviniendo un establecimiento comercial de giro "Pastelería", ubicado en la avenida Micaela Bastidas, Sector 01, Grupo 16, Mz. ZC, Tienda N° 8, "Mercado 12 de Mayo", Distrito de Villa El Salvador, donde se constató 02 áreas dentro del local; La primera área, funcionaba como almacén de productos de pastelería y contaba con una (01) vitrina de vidrio y una (01) refrigeradora conservadora y la segunda área, dedicada a la exhibición y ventas de productos, ahí se constató 07 vitrinas conservadoras que se encontraban en mal estado, procediendo a levantar el Acta de Verificación N° 000853, describiendo que las vitrinas conservadoras no se encuentran operativas y carecen de un sistema de refrigeración y ventilación. Asimismo, se impone la notificación preventiva de infracción N°0002870 con código N° 02-209, "Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas", además de la medida complementaria, clausura temporal de 15 días.

Que, con Documento Administrativo N° 28888-2017, la Sra. Emestina Rojas Bolívar, realiza el descargo a la notificación preventiva de infracción N° 0002870, indicando que ha subsanado la infracción detectada dentro de los plazos establecidos.

Que, mediante Memorando N° 2305-2018-SGFA-GSCV/MVES, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, el cargo de notificación de la Resolución Subgerencial N° 75-2018-SGSSBS-GDIS/MVES.

Que, a través del Expediente N° 4197-2018, la Sra. Emestina Rojas Bolívar, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 075-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 1,620.00 soles (Mil seiscientos veinte con 00/100 soles), Cód. 02-209 "por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas", esto de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 363, prevista en el CUIS¹;

Cuadro único de infracciones y sanciones



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia